



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3162

I 19/09/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 351
Normas mínimas sobre Controles Inter-
nos y sobre Auditorías Externas.
Régimen informativo contable para publi-
cación trimestral/anual. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto introducir modificaciones en las pruebas sustantivas que deben efectuar -como mínimo dos veces al año- los auditores internos a fin de contemplar, específicamente, la revisión de las regulaciones técnicas y del eventual incremento de la exigencia de capital mínimo por su incumplimiento en la documentación presentada al Banco Central, agregando un informe sobre el tema para su remisión al Comité de Auditoría (Anexos III y IV a las Normas Mínimas sobre Controles Internos).

Asimismo, se ha reformulado el punto 34 de las pruebas sustantivas que deben efectuar los auditores externos para contemplar una revisión en similar sentido (Anexo III a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas), al tiempo que se elimina el informe especial a que se refiere el punto 4.3. del Anexo IV a esas normas.

También se incorpora como obligación de informar en nota a los estados contables los importes correspondientes a los incumplimientos de las regulaciones prudenciales y, en su caso, el incremento que determina en la exigencia de capital mínimo (punto 15).

Dichas modificaciones tendrán vigencia a partir del corriente mes.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 8 hojas.

**NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS****PRUEBAS SUSTANTIVAS.**

La auditoría interna de las entidades financieras deberá aplicar procedimientos sustantivos suficientes que aseguren (a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables, (b) su adecuada valuación de acuerdo con las normas contables dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, y (c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el Banco Central de la República Argentina.

Para ello, la auditoría interna de las entidades financieras deberá aplicar sus procedimientos sustantivos con la frecuencia mínima que se indica a continuación, a menos que, de la evaluación de riesgos realizada de acuerdo con estas normas surgiera la necesidad de aumentar la frecuencia de las revisiones:

- Casa Central: deberán aplicarse procedimientos sustantivos, considerando que la totalidad de los sectores de la entidad deberán ser revisados, como mínimo, una vez al año. Dicha frecuencia deberá ser trimestral para aquellos sectores que por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen. En el caso de la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina vinculada al cumplimiento de las regulaciones técnicas, se tendrá en cuenta la periodicidad mínima establecida especialmente, señalada en el respectivo procedimiento.
- Sucursales, filiales y/o subsidiarias: como mínimo deberán revisarse individualmente una vez al año. La frecuencia deberá aumentarse para aquellas que por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen.

La naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos serán determinados por el auditor interno de acuerdo con su criterio y con los parámetros determinados en la etapa de planeamiento. El alcance y naturaleza de dichos procedimientos podrán ser modificados durante la realización de las tareas, en la medida en que el auditor así lo considere conveniente, y no afecte los objetivos de auditoría.



Versión: 2a.

Fecha: 19.09.00

Comunicación "A" 3162
Circular CONAU 1-351

Página: 2 de 3

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberá incluir los siguientes:

- Arqueos de efectivo y/o valores que sustenten los saldos de las operaciones (dinero en efectivo, valores a depositar o de terceros, documentos de préstamos, existencias de títulos públicos y/o privados, garantías recibidas, solicitudes acordadas, etc.).
- Compilación de los listados de deudores por operaciones de préstamos u otros créditos, acreedores por depósitos y otras obligaciones, otras financiaciones, obligaciones contingentes y valores de terceros en custodia. Cotejo de dichos listados con los registros contables y verificación de una muestra de las operaciones con la respectiva documentación de sustento.
- Pedidos de confirmación de saldos de deudores por préstamos y otros créditos y acreedores por depósitos y/u otras obligaciones y de otras operaciones que lo justifiquen, especificando cantidad de clientes, importes involucrados y respuestas recibidas -conformes, con diferencias y no contestadas, con indicación, en estos dos últimos casos, de los procedimientos alternativos aplicados-.
- Verificación de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" y "Cobros no aplicados", mediante la visualización de su documentación de respaldo y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
- Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior, analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables.
- Verificación de los saldos de partidas pendientes de imputación, analizando la documentación de respaldo de origen, su cancelación dentro de plazos razonables y su correcta registración contable de destino.
- Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos.
- Revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para el cumplimiento de relaciones técnicas y regulaciones monetarias así como del régimen informativo establecido, incluidas las notas a los estados contables. Específicamente, dos veces por año y con un intervalo no inferior a seis meses, deberá revisarse el cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito. En caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado de ellos -aun cuando tengan origen en períodos anteriores- así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.



Versión: 3a.

Fecha: 19.09.00

Comunicación "A" 3162
Circular CONAU 1-351

Página: 2 de 2

Al menos dos veces por año, con un intervalo no inferior a seis meses, deberá remitir al Comité de Auditoría un informe en el que conste la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina acerca del cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito. En caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado de ellos -aun cuando tengan origen en períodos anteriores- así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.

Dichos informes harán mención a los informes parciales elaborados en el período y deberán ser transcriptos en el libro mencionado en el punto II.1. del Anexo I, firmados por el responsable de la auditoría interna de la entidad. Los informes parciales deberán conservarse como anexo a ese libro, a cuyo efecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente.

El plazo para la presentación de los informes al Comité de Auditoría será de quince (15) días corridos, contados a partir del primer día siguiente al bimestre al que corresponda la información. En el caso de la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para verificar el cumplimiento de regulaciones técnicas, el plazo se computará desde la fecha de presentación a esa Institución del estado contable trimestral o anual pertinente.

El Comité de Auditoría dispondrá de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de ese informe, para tomar conocimiento, aprobarlo y elevarlo al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente, junto con las recomendaciones tendientes a solucionar las deficiencias de control interno que pudieran haberse observado.

El Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente deberá tomar conocimiento formal de dicho informe, volcarlo en actas en su primera reunión posterior a la elevación y resolver sobre cada una de las recomendaciones citadas en el párrafo anterior.



Versión: 4a.	Fecha: 19.09.00	Comunicación "A" 3162 Circular CONAU 1-351	Página 9 de 13
<p>32. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias, mediante la obtención de confirmaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y de otros procedimientos que, a juicio del auditor externo, se consideren convenientes.</p> <p>33. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:</p> <p>33.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio, u órganos similares de las entidades.</p> <p>33.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.</p> <p>33.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.</p> <p>33.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.</p> <p>33.5. Revisión de los cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.</p> <p>33.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.</p> <p>34. Revisión del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, así como de la exigencia e integración de capitales mínimos. Adicionalmente, revisión del incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado del incumplimiento -aun cuando tengan origen en períodos anteriores al sujeto a revisión- de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.</p>			



4.3. Verificación de los avances en el "Proyecto año 2000":

- Informe trimestral sobre el cumplimiento de las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el "año 2000".
- Informe trimestral sobre el cumplimiento del plan "año 2000".
- Informe sobre los resultados de las pruebas sustantivas y de cumplimiento realizadas con relación al plan "año 2000", exigible como máximo el 20.08.1999.

Estos informes deben contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas y además, las sugerencias para solucionarlas.

5. Informes sobre el Régimen Informativo para Control Interno del B.C.R.A.
Trimestral/ Semestral/ Anual.

Deberán contener similares enunciados a los referidos en el punto 4. precedente.

5.1. Informe sobre los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.



4.3. "Verificación de los avances en el Proyecto año 2000",

5. Informe sobre el Régimen Informativo para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral/Anual.

deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Estos informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Los datos contenidos en dicha documentación serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral/Anual, teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los puntos 4.1., 4.2. y 5 cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

Asimismo, los informes mencionados en los puntos 1 y 2 deberán acompañar al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL/ANUAL (R.I. – P.)
	NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

13- Instrumentos financieros derivados

Valuación y exposición

Se describirán los instrumentos financieros derivados concertados, vigentes a la fecha de la información y su tratamiento contable.

Separación entre aquellos concertados con fines de especulación de los afectados a cobertura.

Descripción de los contratos lanzados y tomados consignando su plazo de vigencia.

Valuación a valor de mercado de las posiciones, distinguiendo las posiciones activas y pasivas. Descripción de los criterios de valuación aplicados para aquellos instrumentos que no coticen en mercados de valores. Descripción de los riesgos involucrados en las operaciones, explicando aquellos que han sido considerados en la valuación de esos instrumentos.

Ganancias o pérdidas provenientes de cada tipo de instrumento generadas durante el período que se informa.

Para los instrumentos financieros derivados concertados con fines de cobertura se deberán informar: la posición expuesta que se protege y el tipo de riesgo financiero que se está cubriendo.

La entidad, a su criterio, podrá ampliar aquellos aspectos que a su juicio considere conveniente.

14- Cumplimiento de disposiciones requeridas por la Comisión Nacional de Valores.

Se deberán incluir aquellas notas a los estados contables que disponga la Comisión Nacional de Valores, tales como las establecidas para actuar como Agente de Mercado Abierto y como Depositario de Fondos Comunes de Inversión.

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3162	Vigencia: 31.12.00	Página: 5
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE PARA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL/ANUAL (R.I. – P.)
	NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

15- Existencia de planes de regularización y saneamiento.

Se detallará el alcance de dichos planes, como así también las franquicias otorgadas por el B.C.R.A.

Además, se consignarán los importes correspondientes a los incumplimientos -en cualquiera de los meses del trimestre- a las siguientes regulaciones: Activos inmovilizados y otros conceptos, Fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.

En esos casos, se detallará el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito -aun cuando corresponda a períodos anteriores- para cada regulación así como la suma de ellos.

La presente información deberá ser incluida como nota a los estados contables siempre que la totalidad del incremento de la exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito, generado por los incumplimientos arriba mencionados, sea superior al 5% de dicha exigencia del mes anterior al cierre del trimestre o ejercicio bajo informe.

En todos los casos se considerarán las posiciones individual y consolidada mensual o trimestral, según corresponda.

16- Publicación de estados contables

Las entidades incluirán la siguiente leyenda: "De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del Banco Central de la República Argentina no es requerida a los fines de la publicación de los presentes estados contables".

17- Otras

Toda otra aclaración o exposición adicional que sea necesario conocer para una adecuada interpretación de los estados contables de la entidad.

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3162	Vigencia: 30.09.00	Página: 6
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------